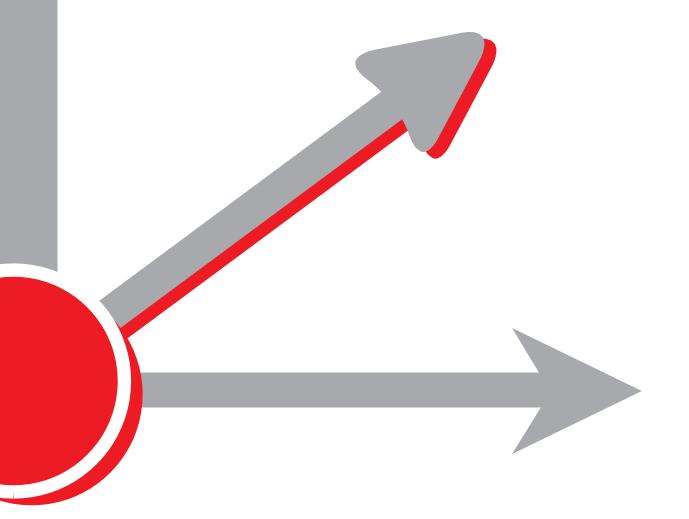


Guía sobre

Reglamento 2024/573 sobre Gases Fluorados (F-gas)



Fecha	Nº Rev.	Autor	Cambio
2025-01-17	V1		Versión inicial

ÍNDICE

1 2		oducción ınce	
3	Qué	ha cambiado	. 3
3	3.1	Capítulo I: Disposiciones generales	3
3	3.2	Capítulo II: Contención	. 4
3	3.3	Capítulo III: Restricciones y control de uso	. 4
	3.4	Capítulo IV: Calendario de producción y reducción de la cantidad de hidrofluorocarburos	
i	ntrod	ucidos en el mercado	
3	3.5	Capítulo VI: Notificación y recogida de datos sobre emisiones	. 6
_	3.6 cetona	Anexo III: Gases fluorados de efecto invernadero contemplados en el artículo 2, letra a) (1) - éteres, as y alcoholes fluorados y otros compuestos fluorados	6

PRÓLOGO

Esta nota orientativa pretende ser una guía general y no sustituye a un asesoramiento detallado en circunstancias específicas. Aunque se ha puesto gran cuidado en la compilación y preparación de esta publicación para garantizar su exactitud, Euralarm no puede en ningún caso aceptar la responsabilidad por errores, omisiones o consejos dados o por cualquier pérdida derivada de la confianza en la información contenida en esta publicación.

EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Este documento está destinado únicamente a orientar a los miembros de Euralarm y, en su caso, a sus miembros, sobre la situación relativa a su objeto. Aunque se ha hecho todo lo posible para garantizar su exactitud, los lectores no deben confiar en su exhaustividad o corrección, ni utilizarlo como interpretación jurídica. Euralarm no será responsable del suministro de información incorrecta o incompleta.

Nota: La versión inglesa de este documento es el documento de referencia aprobado por Euralarm.

Copyright Euralarm

© 2024, Zug, Suiza

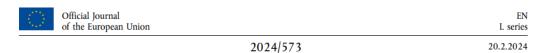
Euralarm • Gubelstrasse 11 • CH-6300 Zug • Suiza

E: secretariat@euralarm.org

W: www.euralarm.org

1 Introducción

Reglamento 2024/573, de la UE sobre gases fluorados, que modifica la Directiva (UE) 2019/1937 y deroga el Reglamento (UE) 517/2014.



REGULATION (EU) 2024/573 OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL

of 7 February 2024

on fluorinated greenhouse gases, amending Directive (EU) 2019/1937 and repealing Regulation (EU) No 517/2014

(Text with EEA relevance)

2 Alcance

Este documento de Euralarm ofrece orientación sobre el nuevo Reglamento de la UE sobre gases fluorados 2024/573, que modifica la Directiva (UE) 2019/1937 y deroga el Reglamento (UE) 517/2014. A continuación, se incluye la redacción, o un resumen de la misma, seguido de las implicaciones para los miembros de Euralarm específicamente relacionadas con los sistemas de protección contra incendios, y este documento solo se centra en los cambios recientes, no en todas las implicaciones.

3 Qué ha cambiado

3.1 Capítulo I: Disposiciones generales

El capítulo 1 contiene las disposiciones generales. Las siguientes se refieren a los sistemas de protección contra incendios.

3.1.1 Capítulo I, Artículo 1: Objeto

Artículo 1, Objeto, que establece: "El presente Reglamento:

- (a) establece normas sobre la contención, el uso, la recuperación, el reciclado, la regeneración y la destrucción de gases fluorados de efecto invernadero y sobre las medidas de acompañamiento conexas, como la certificación y la formación, que incluye la manipulación segura de gases fluorados de efecto invernadero y de sustancias alternativas que no son fluoradas;
- (b) impone condiciones a la producción, la importación, la exportación, la introducción en el mercado, el suministro y el uso de los gases fluorados de efecto invernadero y de determinados productos y aparatos que continen gases fluorados de efecto invernadero o cuyo funcionamiento depende de dichos gases;
- (c) impone condiciones a determinados usos de gases fluorados de efecto invernadero;
- (d) establece límites cuantitativos para la introducción en el mercado de hidrofluorocarburos;
- (e) establece normas sobre notificación."

<u>Implicaciones</u>: Esto ha cambiado desde 2014/517 al incluir ahora sustancias alternativas en el asunto; para la protección contra incendios se incluye ahora FK-5-1-12.

3.1.2 Capítulo I, Artículo 2: Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del reglamento, artículo 2, establece: "El presente Reglamento se aplica a:

- (a) los gases fluorados de efecto invernadero enumerados en los anexos I, II y III, solos o en mezclas; y
- (b) a los productos y aparatos, y sus partes, que contengan gases fluorados de efecto invernadero o cuyo funcionamiento dependa de ellos."

Implicaciones: Ninguna directamente, pero aclara lo que está cubierto, incluido el equipo.

3.2 Capítulo II: Contención

3.2.1 Capítulo II, Artículo 5: Control de fugas

El capítulo 2 se centra en la contención. Siguiendo con el artículo 4, Prevención de emisiones, el artículo 5 aborda los Controles de fugas y define claramente que los operadores [la empresa que ejerce un poder real sobre el funcionamiento técnico de los productos, aparatos o instalaciones regulados por el presente Reglamento, o el propietario, cuando un Estado miembro lo haya designado como responsable de las obligaciones del operador en determinados casos] y los fabricantes de cualquier equipo que contenga más de 5 toneladas métricas equivalentes de CO2 deben someterse a un control de fugas. Apartado 2, letra c), que cita los equipos de protección contra incendios.

A continuación, el apartado 6, letras a), b) y c), establece los periodos de comprobación de fugas:

- (a) para los aparatos que contengan menos de 50 toneladas equivalentes de CO2 de gases fluorados de efecto invernadero enumerados en el anexo I, al menos cada 12 meses; o cuando se instale un sistema de detección de fugas en dichos aparatos, al menos cada 24 meses; en el reglamento anterior se establecía de 5 a 50 toneladas equivalentes de CO2.
- (b) para los aparatos que contengan 50 toneladas equivalentes de CO2 o más, pero menos de 500 toneladas equivalentes de CO2 de gases fluorados de efecto invernadero enumerados en el anexo I, al menos cada 6 meses o, cuando se instale un sistema de detección de fugas en dichos aparatos, al menos cada 12 meses; esto no ha cambiado.
- (c) para los aparatos que contengan 500 toneladas equivalentes de CO2 o más de los gases fluorados de efecto invernadero enumerados en el anexo I, al menos cada 3 meses o, cuando se instale un sistema de detección de fugas en dichos aparatos, al menos cada 6 meses. Esto no ha cambiado.

<u>Implicaciones</u>: No directamente, pero establece claramente que si el equipo contiene más de 5 toneladas equivalentes de CO2 debe someterse a una comprobación de estanqueidad, los plazos no han cambiado; el artículo 5, apartado 6, letra a) no es inferior al anterior de 5-50 toneladas. Aunque es una buena práctica que se comprueben las fugas de todos los equipos de protección contra incendios, estos requisitos concretos se aplican al anexo I y al anexo II, y no incluyen el FK-5-1-12, que está en el anexo III.

3.2.2 Capítulo II, Artículo 7: Conservación de registros

El apartado 4 del artículo 7 exige ahora que se conserven registros, durante al menos 5 años, de los equipos vendidos y de las empresas instaladoras certificadas a las que fueron vendidos (es decir, instalados por). Esto está relacionado con el apartado 7 del artículo 11, que exigía que los gases fluorados sólo se vendieran a empresas certificadas.

<u>Implicaciones</u>: Es necesario verificar la cualificación y certificación de las empresas instaladoras antes de venderles cualquier equipo. Los registros deben conservarse durante al menos 5 años.

3.3 Capítulo III: Restricciones y control de uso

3.3.1 Capítulo III, Artículo 11: Restricciones de introducción en el mercado y venta

El apartado 1 del artículo 11 establece las prohibiciones de venta de gases fluorados de efecto invernadero, señalando la redacción específica de la letra c) del apartado 11 del anexo IV, que establece el 1 de enero de 2025 para los equipos de protección contra incendios que contengan o dependan de otros gases fluorados de efecto invernadero enumerados en el anexo I "excepto si son necesarios para cumplir los requisitos de seguridad en la zona de operación".

<u>Implicaciones</u>: <u>De esta manera</u> se afirma que los nuevos sistemas de extinción de incendios que contengan gases fluorados estarían prohibidos a partir del 1/1/2025, señalando que el Anexo I sí incluye los HFCs pero no el FK-5-1-12, por lo que el FK-5-1-12 no se ve afectado por una prohibición, mientras que el HFC-227ea sí. Sin embargo, el "excepto si son necesarios para cumplir los requisitos de seguridad en la zona de operación" no está claro. Podría

ser que esto lo determinen los reguladores nacionales, ya que no hay ninguna orientación en el reglamento con respecto a esta excepción. Los PFC y el HFC-23 tienen fechas de prohibición anteriores y están prohibidos sin excepción. Para que quede claro, como el FK-5-1-12 no está incluido en el anexo I, no está sujeto a la prohibición que afecta a las sustancias del anexo I.

El apartado 1 del artículo 11 establece ahora que el mantenimiento y la reparación están permitidos para los gases cubiertos por las restricciones a la comercialización siempre que no den lugar a:

- un aumento de la capacidad del producto o del equipo;
- un aumento de la cantidad de gas fluorado de efecto invernadero contenido en el producto o equipo; o
- un cambio en el tipo de gas fluorado de efecto invernadero utilizado que provoque un aumento del potencial de calentamiento global del gas fluorado de efecto invernadero utilizado;
- El rellenado sólo es posible utilizando HFC regenerado o reciclados. El uso de HFC nuevos y recuperados (sin procesar) no está permitido. Consulte el Artículo 8 (rellenado) Artículo 8.6 Recuperación y destrucción y para las definiciones Artículo 3 (3.11 Recuperación, 3.12 Reciclado y 3.13 Regeneración).

<u>Implicaciones</u>: Siempre que el mantenimiento o la reparación no conlleven más gases fluorados en el sistema, se pueden mantener los sistemas existentes.

El apartado 4 del artículo 11 permite el uso de envases rellenables cuando exista un proceso vinculante para su devolución.

<u>Implicaciones</u>: Podemos rellenar un sistema siempre que tengamos un contrato con la operación de rellenado.

3.4 Capítulo IV: Calendario de producción y reducción de la cantidad de hidrofluorocarburos introducidos en el mercado

3.4.1 Capítulo IV, Artículo 14: Producción de hidrofluorocarburos

Este nuevo artículo define los requisitos para la producción de HFCs y se añade al artículo sobre la reducción de la cantidad de HFCs del reglamento de 2014.

El apartado 1 del artículo 14 establece: "A efectos del presente artículo, el artículo 15 y el anexo V, se entenderá por producción de hidrofluorocarburos la cantidad de hidrofluorocarburos producida menos la cantidad destruida por la tecnología aprobada por las Partes en el Protocolo, y menos la cantidad utilizada en su totalidad como materia prima en la fabricación de otros productos químicos, pero incluidos los hidrofluorocarburos generados como subproducto, a menos que no se hayan capturado o que ese subproducto sea destruido como parte o después del proceso de producción por el productor o se entregue a otra empresa para su destrucción. No se tendrá en cuenta ninguna cantidad de hidrofluorocarburos regenerados en el cálculo de la producción de hidrofluorocarburos.".

Implicaciones: Ninguna, a menos que uno esté involucrado en la producción de HFC's.

3.4.2 Capítulo IV, Artículo 20: Portal de gases fluorados

La Comisión creará y garantizará el funcionamiento de un sistema electrónico para la gestión del sistema de cuotas, los requisitos de licencias de importación y exportación y las obligaciones de notificación relativa a los gases fluorados de efecto invernadero (el "Portal de gases fluorados").

<u>Implicaciones</u>: Se trata de un nuevo punto de control para conservar los datos relativos a las cuotas, por lo que sólo es pertinente cuando los afiliados son titulares de una cuota.

3.5 Capítulo VI: Notificación y recogida de datos sobre emisiones

3.5.1 Capítulo VI, Artículo 26: Notificación de datos por las empresas

El apartado 4 del artículo 26, en el que se registra la cantidad de HFC introducidos en el mercado, sin que sea obligatorio informar, ha pasado de 1 tonelada equivalente de CO2 a 10 toneladas equivalentes de CO2.

El apartado 6 del artículo 26 añade ahora la obligación de informar cuando se recupere más de 1 tonelada, o 100 toneladas equivalentes de CO2, durante ese año natural.

Implicaciones: Esto es sólo un cambio del evento que determina los registros.

3.6 Anexo III: Gases fluorados de efecto invernadero contemplados en el artículo 2, letra a) (1) - éteres, cetonas y alcoholes fluorados y **otros compuestos fluorados**

El anexo III incluye ahora el FK-5-1-12. Esto significa que, aunque no está sujeto a las restricciones y requisitos en materia de fugas, notificación, certificación y formación de los enumerados en los anexos I y II, el FK-5-1-12 está reconocido por la Comisión Europea como relacionado con los gases fluorados.

Implicaciones: Ninguna, pero digno de mención.

Fecha de publicación: 21-03-2025



Euralarm Gubelstrasse 22 CH-6301 Zug (Suiza)

Número de Registro Comercial Suizo: CHE-222.522.503

E <u>secretariat@euralarm.org</u>

W www.euralarm.org